

C. NÉSTOR MONTAÑEZ SAUCEDO, Coordinador General de Ecología del Estado plasmadas en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7 fracciones I y II, 112 fracciones V y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracción II y IV, 3 fracción III, 7 fracciones II, III, VII, VIII, IX, XX y XXI, 27 fracción II y III, 28, 38, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 82, 83 84, 85 fracciones III y V, 86 fracciones V y VI, 87 fracciones I y X, y 93 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 1, 5, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 36 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado; 1, 2, 5 fracción I, 7, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento en Materia de Emisión de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica; artículos 2 y 4 fracciones IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología.

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado de Tlaxcala da continuidad al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, atendiendo a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que resguarda el derecho de toda persona a la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que en su artículo 26 reconoce el derecho de toda persona a gozar un medio ambiente saludable.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente distribuye facultades entre la Federación y los Estados en materia de prevención y el control de la contaminación en diversas materias, respecto de la contaminación atmosférica los Estados en sus respectivos territorios establecerán y operarán Sistemas de Verificación de Emisiones Contaminantes provenientes de Automotores en circulación de igual forma la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala faculta y obliga a la Coordinación General de Ecología del Estado a establecer dichos sistemas.

El artículo 20 del Reglamento Ecológico Estatal en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado obliga a todos los usuarios de vehículos automotores a realizar dos veces por año la verificación del vehículo automotor.

El sistema de verificación vehicular Estatal tiene como finalidad el cuidado del ambiente, la salud y economía de las Familias Tlaxcaltecas a través de diagnósticos técnicos que racionalicen el consumo de combustible, evitando así el consumo y gasto innecesario en la compra

de combustible y que al mismo tiempo generen políticas públicas que limiten la cantidad de Gases de Efecto invernadero que se emitan a la Atmósfera.

Que las pruebas de Verificación Vehicular realizadas en el Estado deberán ser apegadas a los lineamientos, protocolos y características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; así como por lo establecido en convenios, normas, circulares, criterios o acuerdos aplicables al servicio de Verificación Vehicular que entren en vigor con posterioridad a esta publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objetivo general es reventar, controlar, y limitar los índices de contaminación atmosférica proveniente de fuentes móviles de competencia Estatal; evitando así un detrimento irreversible al ambiente y la salud de los Tlaxcaltecas.

ARTÍCULO 2. El objetivo particular es reglamentar el mecanismo para salvaguardar el derecho de los ciudadanos de contar un medio ambiente adecuado para su desarrollo social; así mismo determina los lineamientos a seguir por concesionarios, proveedores y usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones señaladas en el presente surtirán efecto a partir del 2 de Enero y concluirán el 31 de Diciembre del 2014.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Programa se entiende por:

I. Unidad Ciudadana de Calidad Ambiental o UCCA: El centro de verificación vehicular, verificentro o lugar autorizado por la Coordinación, destinado para realizar pruebas de verificación vehicular;

II. Certificado de Verificación Vehicular o Certificado: El documento oficial que hace constar la realización de la prueba de verificación vehicular y en la que se asientan los datos del vehículo y los resultados de la misma;

III. Circulación.- La acción que realiza un vehículo cuando se traslada de un lugar a otro por las vías públicas;

IV. Circular: El documento oficial, cuyo objeto es la difusión institucional de disposiciones legales o administrativas, tales como: procedimientos, instrucciones, comunicados, criterios de operación, solicitudes de información y todo aquel asunto de carácter institucional que permita a la Dependencia conducir su administración bajo un mismo marco de acción;

V. Coordinación: Se entenderá por Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala;

VI. Gases.- Sustancias emitidas a la atmósfera, que se desprenden de la combustión de los motores;

VII. Holograma: Es el documento oficial, que utiliza los principios de la holografía para la reproducción de imágenes tridimensionales, autorizado por el Estado, auto adherible y que se coloca en el parabrisas del vehículo una vez aprobada la verificación vehicular;

VIII. Norma: Norma oficial mexicana o en su defecto norma estatal según corresponda;

IX. Parabrisas: Cristal delantero de cualquier vehículo;

X. Programa: Se entenderá por Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en el Estado 2013;

XI. Secretaría: se entenderá por Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado

XII. Tarjeta de circulación: Documento oficial que facilita la identificación del registro y matrícula vehículo automotor en circulación;

XIII. Tipos de vehículos: Para los efectos del presente Programa se consideran:

a) **Vehículos de uso particular:** aquellos que cuentan con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado de carga o de pasajeros, servicio diplomático o perteneciente a organismos nacionales o internacionales; y

b) **Vehículos de uso intensivo o público:** aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como: taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios público.

XIV. Técnico: El personal autorizado y capacitado para realizar la prueba de verificación vehicular;

XV. Usuario: Es el propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor;

XVI. Vehículo Automotor: Todo artefacto propulsado por motor, que se encuentra destinado al transporte terrestre de personas, carga o ambos y que use como combustible gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural o diesel como combustible;

XVII. Verificación Vehicular: Es aquella prueba practicada a los vehículos automotores, mediante una inspección que mide a las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape del vehículo;

ARTÍCULO 5. El presente Programa es de interés general, de aplicación Estatal y obligatoria para todos los usuarios de vehículos destinados al transporte privado de carga o pasajeros, de uso público o intensivo, matriculado o no en el Estado de Tlaxcala, así mismo es obligatorio para los concesionarios, personal técnico acreditado y proveedores autorizados.

Todas las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental están obligadas a operar y funcionar de conformidad con las normas técnicas, leyes y reglamentos estatales y federales, así como las disposiciones que determine la Coordinación a través del presente Programa.

Cualquier propietario o poseedor del vehículo que realice cambio de placas por cambio de propietario, uso o cualquier otra situación que amerite la actualización de las placas del vehículo automotor; deberá seguir la presente disposición si el trámite lo realiza en el mes de junio deberá realizar la verificación máximo hasta el 30 de Junio, para evitar ser sancionado con el pago de la multa correspondiente, así mismo, si dicho trámite se realiza en el mes de diciembre deberá realizar su verificación a más tardar el 31 de diciembre, esto con la finalidad de no ser acreedor a una multa por verificación extemporánea para el siguiente año.

Quedan exentos de verificación obligatoria los vehículos con registro de auto antiguo realizado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, las motocicletas hasta en tanto se actualice la norma oficial mexicana aplicable y los vehículos que utilicen sistemas de combustión híbridos por sus bajos niveles de emisiones contaminantes.

CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 6. Los usuarios de vehículos de uso particular, intensivo o público matriculados o no en el Estado deben presentar **el vehículo automotor** en cualquier UCCA autorizada por la Coordinación, en el período que le corresponda de conformidad con el calendario estipulado y deberá exhibir documentos originales y entregando copia simple según sea el caso de los documento enumerado en el presente apartado.

ARTÍCULO 7. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, obligados en términos del Programa deberán presentar los requisitos siguientes:

I. Vehículos con matrícula estatal presentara la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación;
- b) Exhibir el certificado de verificación vehicular original que ampara la verificación del semestre inmediato anterior y/o holograma que corresponda adherido en lugar visible del vehículo; sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o mutilaciones; estos serán cambiados por el nuevo certificado y/o holograma; y
- c) Pago de tenencia o refrendo vehicular.

II. Vehículos con matrícula estatal que hayan convertido el sistema de combustión a gasolina para el uso de gas licuado de petróleo deberán presentar:

- a) Tarjeta de circulación;
- b) Original de autorización para el uso de gas, expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía; y
- c) Exhibir el certificado original que ampara la verificación del semestre inmediato anterior, si es primera vez se exceptuara dicho requisito.

ARTÍCULO 8. Los vehículos con alta nueva en el Estado, deberán presentar:

I. Vehículos nuevos con registro en el Estado presentara la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación;
- b) Copia de la factura o carta factura; y
- c) Pago de tenencia o alta del vehículo.

II. Vehículos usados con registro anterior en otro Estado presentaran la siguiente documentación:

- a) Baja de la entidad correspondiente y/o recibo del pago correspondiente;
- b) Alta de placas y registro en el Estado de Tlaxcala y/o el pago correspondiente; y
- c) Tarjeta de circulación actualizada.

III. Vehículos de procedencia extranjera con nuevo registro en el Estado que verifiquen por primera vez, presentara la siguiente documentación:

- a) Alta de placas y registro en el Estado de Tlaxcala y/o el pago correspondiente;
- b) Pedimento de importación;
- c) Orden de pago de la Secretaría de Finanzas del Estado; y
- d) Tarjeta de circulación.

IV. Vehículos de nuevo registro, por adquisición mediante remate judicial, presentaran la siguiente documentación:

- a) Documentos que comprueben la adjudicación del vehículo;
- b) Baja y/o alta de placas según sea el caso y/o pagos correspondiente; y
- c) Tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 9. Cuando se realice cambio de placas por cualquiera de los siguientes supuestos se cubrirán los requisitos determinados en el presente índice:

I. Cuando se realice el cambio de placa por pérdida de una de estas o venta del vehículo, el usuario del vehículo deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de verificación anterior;
- b) Baja y Alta de placas y/o recibo del pago correspondiente; y
- c) Tarjeta de circulación, correspondiente a las nuevas placas.

II. Cuando se trate de cambio de placas de uso privado a uso intensivo y viceversa, presentara la siguiente documentación:

- a) Baja de placas y/o recibo del pago correspondiente;
- b) Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas;
- c) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo; y

- d) Exhibir el certificado original de verificación del semestre inmediato anterior, correspondiente a las anteriores placas; éste será canjeado por el nuevo certificado.

ARTÍCULO 10. Los vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero que circulen temporal o permanentemente en el territorio del Estado están obligados a verificar en cualquier periodo del año, debiendo acudir a cualquier UCCA autorizada, con original y copia de los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de circulación; y
- b) Credencial oficial con fotografía o licencia de manejo.

ARTÍCULO 11. Al perder o romper el certificado de verificación autorizado deberá tramitarse la reposición en la UCCA donde realizo su última verificación o en las oficinas de la Coordinación, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala en el horario de 8:30 a 16:30 horas.

No podrá verificar el usuario del vehículo que no presente el certificado de aprobación correspondiente, holograma adherido o constancia de no aprobado.

ARTÍCULO 12. El periodo para realizar la verificación obligatoria de los vehículos de uso particular y de uso intensivo o público será de conformidad al color del engomado y al último dígito de la placa como a continuación se determina:

Color de calcomanía	Terminación de placa	Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero-Febrero	Julio-Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero-Marzo	Agosto-Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo-Abril	Septiembre-October
Verde	1 y 2	Abril-Mayo	October-Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo-Junio	Noviembre-Diciembre

ARTÍCULO 13. Los costos por concepto de verificación vehicular se pagarán directamente en las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental autorizadas por la Coordinación General de Ecología.

Los costos por verificación para el holograma tipo 1 serán los siguientes:

Tipo	Costo por verificación en salarios mínimos vigentes en el Estado
Gasolina/gas/ Diesel	2.5
Vehículos de 3 1/2 toneladas y/o de 9 pasajeros	3.8
Constancia técnica de rechazo	2.5
Autorizaciones a gas	0.5

Los costos por verificación para el holograma tipo Doble Cero "00" y Cero "0", serán los siguientes:

Tipo de holograma	Costo por verificación en salarios mínimos vigentes en el Estado
Doble cero "00"	10
Cero "0"	5

El importe autorizado por concepto de verificación deberá estar en un lugar visible en las áreas de verificación y/o espera.

ARTÍCULO 14: Para efectos del presente se aplicarán los siguientes criterios especiales:

I Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Estado deberán ser verificados dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al registro y expedición de su tarjeta de circulación y placas siempre que el periodo correspondiente a su terminación o engomado haya vencido, si por el contrario dicho periodo aún no ha llegado deberá realizar la verificación de conformidad con la terminación y engomado que le corresponda.

Fuera de estos plazos la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el **capítulo VI** del presente programa;

II. Los vehículos con registro en el Estado que cambien por cualquier circunstancia de placa y que además cuenten con certificado de verificación vigente, verificarán de acuerdo a la vigencia de éste; una vez que cumpla con la verificación correspondiente se actualizarán los datos del certificado y se le indicará cual será el periodo que le corresponderá para verificar en el semestre inmediato posterior;

III. Los vehículos adjudicados por remate judicial y/o licitación deberán aprobar la verificación dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al registro y expedición de tarjeta y placa de circulación siempre que el periodo correspondiente a su terminación o engomado haya terminado si por el contrario dicho periodo aún no ha llegado deberá realizar la verificación de conformidad con el periodo de la terminación de placa y engomado que le corresponda. Fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el **capítulo VI** del presente programa;

IV. Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente el usuario del vehículo deberá regularizar su verificación durante los 30 días posteriores a su registro, entrega de placas y tarjeta de circulación. Fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el **capítulo VI** del presente programa; y

V. No serán válidas las verificaciones hechas en Centros Federales cuyos vehículos tengan placas estatales.

ARTÍCULO 15. No se aplicarán las multas correspondientes en los siguientes casos:

I. Los vehículos que no hayan sido presentados a verificar dentro de su período por haber sido robados y recuperados, retenidos o sujetos por percance vial o proceso judicial. Dicha situación deberán comprobarla con documentación original o copias certificadas ante la Coordinación quien determinará si es procedente;

II. Los propietarios que acrediten la imposibilidad física de presentar a verificar el vehículo por haber sido comisionados en sus centros de labor a desempeñar actividades fuera del Estado siempre que lo comprueben con documentación o requisitos que la Coordinación les requiera para determinar si es procedente;

III. El vehículo que requiera reparación mayor que no le permita presentarlo a verificar dentro de su periodo correspondiente siempre que lo autorice la Coordinación; y

IV. Aquellos casos no previstos quedarán sujetos a comprobación y estricto análisis, determinando la autorización Coordinación lo procedente.

En cualquiera de los casos anteriores, una vez subsanada la situación acudirán a verificar su vehículo en cualquier UCCA autorizada por la Coordinación.

ARTÍCULO 16. Aquellos usuarios de vehículos, que se encuentren en la imposibilidad de presentar el certificado que confirma la realización de la verificación inmediata anterior sea por pérdida o destrucción del mismo; podrá omitir el procedimiento y requisitos previstos en el **artículo 10** del presente capítulo y realizar la verificación siempre y cuando el usuario del vehículo cubra los siguientes requerimientos:

I. Holograma vigente, debidamente adherido; y

II. Verificar dentro del primer mes del periodo que le corresponde para realizar la misma, de acuerdo con la terminación del dígito de la placa y color de engomado.

CAPÍTULO III TIPOS DE HOLOGRAMAS

ARTÍCULO 17. De conformidad a las características mecánicas y de antigüedad de los vehículos automotores matriculados podrán obtener según el caso diversos hologramas, en cualquiera de los casos la obtención de algún holograma enunciado en el presente capítulo será suficiente para tenerse por cumplido la obligación de realizar la verificación.

Los hologramas “0” y “00” no estarán sujetos al calendario determinado en el presente programa ya que es un incentivo para usuarios; sin embargo, la vigencia de estos será la que se imprima en el holograma correspondiente en la parte superior derecha del mismo y deberán verificar antes termine dicha vigencia o durante el periodo correspondiente siempre que se encuentre dentro del semestre corriente en el que se termina la vigencia de la verificación vehicular “0” o “00”.

ARTÍCULO 18. Podrán obtener el holograma tipo Doble Cero “00” sólo aquellos vehículos a gasolina modelo 2014 y posteriores, que acrediten ser matriculados en Tlaxcala, de uso particular y que requieran circular en la Zona Metropolitana del Valle de México sin las restricciones impuestas por el acuerdo de contingencia ambiental “Hoy no Circula” para la Zona metropolitana del Valle de México. Dicho holograma será otorgado por una sola ocasión.

Para acceder a este holograma los vehículos vendidos en agencia, dispondrán de 180 días naturales contados a partir de su fecha de facturación y deberán cubrir los

requisitos de vehículos con nuevo registro determinados en el **artículo 8** del presente programa y cubrir el costo correspondiente de conformidad con el **artículo 13** del presente programa.

Para la obtención de este holograma únicamente se puede acceder en la UCCA autorizada por la Coordinación.

Este holograma permite exentar la verificación vehicular hasta por tres períodos de verificación vehicular próximos inmediatos siempre y cuando se realice dentro de los primeros 180 días naturales contados a partir de su facturación, al realizar la verificación fuera de este plazo se considerara como extemporánea y se deberá pagar una multa conforme a lo establecido en el **artículo 30** del programa; la vigencia del holograma, en cualquiera supuesto anterior, iniciara a partir de la fecha de facturación del vehículo automotor.

Los usuarios de vehículos que en cualquier momento hayan obteniendo algún holograma distinto al tipo Doble Cero "00" podrán solicitar éste, en cualquier periodo del semestre en curso, siempre que cubran los requisitos del presente índice y la totalidad del costo del mismo de igual manera la vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación del vehículo.

Existen restricciones para la obtención de este tipo de Holograma, para aquellos vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registrados en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país no aparecerán en las tablas maestras de los equipos analizadores por lo que no podrán acceder al holograma "Doble Cero", por seguridad y para evitar algún daño al automotor, los mismos se verificarán con procedimiento estático.

La realización de la prueba dinámica se realizara únicamente por el técnico autorizado y registrado por la Coordinación esté tendrá la obligación de informarle al usuario que si el vehículo no se encuentra en las condiciones mecánicas optimas, cualquier desperfecto correrá a cuenta del usuario eximiendo de cualquier responsabilidad al Gobierno del Estado, a la UCCA y concesionario.

ARTÍCULO 19. Podrán obtener el holograma tipo Cero "0" sólo aquellos vehículos a gasolina, matriculados en el Estado, con una antigüedad máxima de 8 años a su año modelo, estos se contarán a partir de la expedición del presente programa obligatorio y en concordancia con la fecha de facturación correspondiente.

Para la obtención de este holograma únicamente se puede acceder en la UCCA autorizada por la Coordinación.

Este holograma permite exentar las restricciones a la circulación establecidas por el Programa "Hoy No Circula" de la Zona metropolitana del Valle de México, y

la vigencia de este holograma es de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del certificado correspondiente.

Los usuarios de vehículos que ya cuenten con holograma Cero deberán verificar antes de que finalice la vigencia marcada en el certificado entregado.

Los vehículos que a la fecha del presente programa hubiesen verificado la unidad obteniendo el Holograma Tipo Uno "1" podrán solicitar el Holograma tipo Cero "0" en cualquier periodo del semestre en curso, siempre que cubran los requisitos antes señalados así mismo realizaran nuevamente la prueba de verificación.

La realización de la prueba dinámica estará a cargo y se realizara única y exclusivamente por el técnico autorizado y registrado por la Coordinación, y este tendrá la obligación de informarle al usuario del vehículo que si el vehículo no se encuentra en las condiciones mecánicas optimas, cualquier desperfecto correrá a cuenta del usuario del vehículo, eximiendo de cualquier responsabilidad al Gobierno del Estado, a la UCCA y concesionario.

ARTÍCULO 20. Todos los vehículos de uso particular o intensivo, registrados o no en el Estado, sin distinción de marca o modelo deberán verificar el vehículo automotor de conformidad con el calendario plasmado en el presente programa para obtener el holograma tipo 1.

Para la obtención de este holograma únicamente se puede realizar la verificación en las UCCA's del Estado, autorizados por la Coordinación.

La realización de la prueba estática estará a cargo del técnico autorizado y registrado por la Coordinación, y este tendrá la obligación de informarle al usuario del vehículo que si esté no se encuentra en las condiciones mecánicas optimas cualquier desperfecto correrá a cuenta del usuario del vehículo, eximiendo de cualquier responsabilidad ala UCCA y al concesionario.

La vigencia de este holograma es de un semestre de conformidad con el calendario expedido en el **artículo 12** del programa.

ARTÍCULO 21. La constancia técnica de rechazo será entregada al usuario cuyo vehículo automotor no aprueben la verificación rebasando los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos o que no cumplan con la prueba visual de humo y/o de los componentes del vehículo de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.

La UCCA deberá colocar el sello autorizado a la constancia técnica de rechazo en su original y copias, para ser identificado como emisor de dicha constancia.

Dicha constancia tendrá el mismo costo que el holograma tipo 1 y otorga una prórroga máxima de 30 días naturales posteriores al término del periodo correspondiente, pudiendo realizar la prueba hasta en dos oportunidades más sin costo alguno única y exclusivamente en la UCCA que emitió la constancia en comento, una vez aprobada la verificación le será expedido su holograma y certificado sin costo extra; si por el contrario no aprueba la verificación en las tres primeras oportunidades la cuarta prueba le será cobrada de nueva cuenta y le serán aplicados los mismo lineamientos de este apartado; sin embargo no podrá rebasar los treinta días estipulados en la primera constancia técnica de rechazo emitida por la UCCA para aprobar la verificación.

La UCCA tiene la obligación de expedir la constancia en tres tantos, debiendo seguir los lineamientos para su archivo y reporte a la Coordinación como si se tratase de un certificado; el usuario del vehículo una vez que obtenga su respectiva constancia de rechazo, deberá abandonar las instalaciones de la UCCA.

ARTÍCULO 22. Realizada la verificación y aprobada la misma sin importar el tipo de holograma del que se trate, es obligación del personal autorizado de la UCCA, adherir el holograma por su propia mano de manera inmediata en el **parabrisas delantero del vehículo** en cualquier parte según lo prefiera el usuario del vehículo; finalmente el técnico autorizado deberá remover el holograma que ampara la verificación anterior inmediata, siempre y cuando el usuario del vehículo lo permita.

Dicho procedimiento se realiza con la finalidad de agilizar la identificación de los vehículos verificados, al llevarse a cabo operativos carreteros para limitar y controlar la circulación de vehículos contaminantes sin verificar y ostensiblemente contaminantes.

Acto seguido el técnico entregará al usuario del vehículo el Certificado correspondiente a dicho holograma marcado con la leyenda "Propietario" y que haya sido

impreso por el equipo analizador al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo.

El usuario del vehículo deberá conservar el Certificado y el Holograma vigente adherido al parabrisas, ya que serán requisitos indispensables para su próxima verificación.

**CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
VERIFICACIÓN VEHICULAR**

ARTÍCULO 23. La prestación del servicio de verificación para el periodo 2014 será en un horario corrido de 8:00 a 17:00 horas de lunes a sábado; los concesionarios quedan obligados a cumplir íntegramente estos horarios. Dicho horario podrán ser ampliados si el servicio es requerido, dicha ampliación es otorgada únicamente por la Coordinación

ARTÍCULO 24. Todos los usuarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, diesel, gas licuado de petróleo; para la obtención de cualquier tipo de Holograma deberán acudir a las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental concesionadas por el Gobierno del Estado a realizar la verificación de conformidad con la Norma Oficial Mexicana vigente y los lineamientos establecidos en el presente Programa, careciendo de legalidad los servicios de pre-verificación o verificación en lugares distintos a los aquí listados y autorizados.

Los usuarios de vehículos podrán adquirir hologramas de tipo Doble Cero "00" y Cero "0", únicamente en la UCCA autorizado por la Coordinación, con clave de registro **PCCAT-TLAX-029-01** ubicado en la ciudad de Apizaco.

El directorio de Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental en el Estado es el siguiente:

CLAVE	CONCESIONARIOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
PCCAT-TLAX-01	C. GABRIELA GONZÁLEZ SALAZAR	CUAXAMALUCAN No 105, APIZACO	241 4178791
PCCAT-TLAX-02	C. CYNTHIA MONTIEL HERNÁNDEZ	CALLE 5 DE FEBRERO No. 5, TLACOCHCALCO, TEPEYANCO	246 46 82676
PCCAT-TLAX-03	C. JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO H.	AV. VENUSTIANO CARRANZA No.1107, APIZACO	241 41 73342

PCCAT-TLAX-04	C. JOSÉ ALFREDO ASTORGA NOPHAL	KM 20 CARR. PUEBLA- TLAXCALA, S/N, ZACATELCO, TLAXCALA	246 49 72670
PCCAT-TLAX-05	C. FLAVIO AGUILAR MOLINA	CARR. FED. SAN MARTIN TEXMELUCAN-TLAXCALA S/N, SAN DIEGO XOCOYUCAN, IXTACUIXTLA	248 48 16788
PCCAT-TLAX-06	C. EDGAR GUSTAVO PEÑA CORONA	AQUILES SERDÁN, No 1210, APIZACO	241 41 73895
PCCAT-TLAX-07	C. GERARDO GUTIÉRREZ DE CASA	JESÚS CARRANZA, No 1911, APIZACO,	241 41 74722
PCCAT-TLAX-08	C. ROBERTO CORONA PAZ	AV. RIVEREÑA S/N, TLAXCALA, TLAXCALA	246 46 67667
PCCAT-TLAX-09	C. GONZALO CORONA LOAIZA	LIBRAMIENTO HUAMANTLA- VERACRUZ S/N, PUENTE A JUÁREZ, HUAMANTLA	247 47 20531
PCCAT-TLAX-10	C. ERENDIRA COVA BRINDIS	ÁLVARO OBREGÓN No 16, CALPULALPAN	749 91 82959
PCCAT-TLAX-11	C. JAVIER BARRANCO LIMA	KM. 1.5 CARR. TLAXCO- APIZACO, TLAXCO	241 49 60808
PCCAT-TLAX-12	C. ROSA JULIA MEZA COCOLETZI	AV. ARTESANÍAS, No 200, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TLAXCALA	246 46 21624
PCCAT-TLAX-13	C. JORGE ZAMORA MONTIEL	KM. 166.5 CARR. FED. MÉXICO-VERACRUZ, HUAMANTLA	247 47 22062
PCCAT-TLAX-14	C. TERESA LEZAMA BARRANCO	AV. PABLO SIDAR, No 108, SAN PABLO DEL MONTE	222 28 20810
PCCAT-TLAX-15	C. EDUARDO HERNÁNDEZ PALMA	BLVD. OCOTLÁN, No. 1, TLAXCALA	246 46 62959
PCCAT-TLAX-16	C. LAURA INÉS FLORES MONTROYA	KM. 20 CARR. FED. TLAXCALA-PUEBLA, SANTO TORIBIO XICOHTZINCO	246 49 75634
PCCAT-TLAX-17	C. MARTIN ALCALÁ RUIZ	AV. JUAN ESCUTIA S/N, CHIAUTEMPAN	246 46 48215

PCCAT-TLAX-18	C. CARLOS ORTEGA LEAL	BLVD. OCOTLAN No 10, CHIAUTEMPAN	246 46 48866
PCCAT-TLAX-19	C. MARTHA REYES VERA	KM. 81 CARR. MÉXICO VERACRUZ, CALPULALPAN	749 91 82114
PCCAT-TLAX-20	C. ALFREDO FLORES FLORES	AV. INDEPENDENCIA ESQ. EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS, APIZACO	241 41 72932
PCCAT-TLAX-21	C. PROSPERO MENDIETA SANDOVAL	CALLE HIDALGO, No. 7, LA MAGDALENA TLALTELULCO	246 46 76072
PCCAT-TLAX-22	C. RICARDO ESCOBAR FLORES	CARR. FED. A TEXMELUCAN S/N, TOTOLAC	246 41 63012
PCCAT-TLAX-23	C. ZONIA MONTIEL CANDANEDA	CARR. MEX-VER. KM. 13.4 YAUHQUEMECAN	241 4170401
PCCAT-TLAX-24	C. MARCOS ARGELIO SÁNCHEZ UGARTE	AV. SAN MARTIN, No 18, NATIVITAS, TLAX.	246 41 62916
PCCAT-TLAX-25	C. J. PILAR MARTÍN GUZMÁN MONTIEL	AV. HIDALGO, No 18, SAN LUIS TEOLOCHOLCO	246 46 17788
PCCAT-TLAX-26	C. SERVANDA TECUAPACHO RODRÍGUEZ	CARR. MEX-VER. ESQUINA CON BLVD. YANCUITLALPAN, HUAMANTLA	247 47 27256
PCCAT-TLAX-27	C. HERIBERTO ÁVILA SERRANO	C. MELCHOR OCAMPO no. 50, TECOLOTLA, APETATITLÁN	246 46 41303
PCCAT-TLAX-28	C. BERENICE MORALES ROJAS	CARR. POPOCATLA, No. 12, IXTACUIXTLA	248 48 16564
PCCAT-TLAX-029-01	C. FRANCISCO AGUSTÍN RIVERA GUTIÉRREZ (VERIFICENTRO)	AV. JESÚS CARRANZA, No. 2111, COL. DEL CARMEN, APIZACO	241 113 1846
PCCAT-TLAX-30	C. MIRIAM BARRIOS SANTILLÁN	CARR-FED. APIZACO HUAMANTLA KM. 12, APIZACO	241 4173448
PCCAT-TLAX-31	C. MOISÉS PALACIOS PAREDES	CALLE PROGRESO, No. 98, BARRIO DE TEXCACOAC, CHIAUTEMPAN	2461259242

Finalmente las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental autorizadas para verificar **unidades a diesel** de conformidad con la terminación de la clave del anterior directorio son los siguientes: 04, 06, 07, 11, 12, 13, 19 y 21.

ARTICULO 25. Los usuarios deberán presentar el vehículo funcionando de manera independiente así mismo deben aprobar dos pruebas de revisión visual de conformidad a la Normatividad Oficial Mexicana y al Reglamento Ecológico Estatal en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores aplicable.

I. La primera revisión visual será para corroborar la existencia y correcta operación de componentes incorporados al vehículo por el fabricante del mismo, con el propósito de cumplir con la norma ambiental para unidades nuevas o en su defecto con aquellas refacciones análogas que tengan las mismas características funcionales o mecánicas de las originales.

Los componentes que revisara el técnico en los vehículos que usen gasolina como combustible serán los siguientes:

- a) Sistema de escape con silenciador.
- b) Tapón de combustible.
- c) Tapón de aceite.
- d) Bayoneta para medir el aceite.
- e) Ventilación del cárter.
- f) Filtro de carbón activo.
- g) Filtro de aire.
- h) Tensión de bandas.

En vehículos que usen diesel como combustible se revisara la existencia y operación de los siguientes componentes:

- a) Sistema de escape con silenciador.
- b) Tapón de combustible.
- c) Tapón de aceite
- d) Bayoneta para medir el aceite
- e) Gobernador
- f) Tacómetro
- g) Indicador de temperatura

h) Indicador de presión de aceite

Si se corrobora visualmente que el vehículo cuenta con todos los componentes y opera correctamente se procederá a realizar una segunda revisión visual, de lo contrario no se podrá realizar la verificación y se entregara constancia técnica de rechazo.

II. Una vez que se realice y apruebe la primera revisión visual se procederá realizar una segunda prueba visual, está tendrá la finalidad de corroborar si el vehículo emite humo por el escape, para lo cual se efectúa una aceleración a 2500 revoluciones por minuto (rpm), manteniéndose por aproximadamente 30 segundos.

Si se llegase a notar humo negro de manera constante por más de 10 segundos será indicador de una mezcla aire-combustible rica en combustible y por lo tanto existirá un exceso de combustible no quemado en el sistema de combustión. Si se llegase a notar humo azul de manera constante por más de 10 segundos será indicador de existencia de aceite en el sistema de combustión. En cualquier de los dos casos anteriores los hidrocarburos en el escape rebasarían los límites máximos permisible y seria improbable obtener un resultado aprobatorio en la evaluación de gases por lo que se deberá entregar al usuario del vehículo la constancia de rechazo correspondiente conforme a los lineamientos establecidos en el programa. Si por el contrario no se aprecia la existencia de humo en el escape se procederá a realizar la verificación dicha situación no excluye la posibilidad de que el vehículo apruebe o no la verificación correspondiente.

ARTICULO 26. Queda estrictamente prohibido para los concesionarios, siendo motivo de sanción administrativa económica u operativa según corresponda, la práctica de cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Realizar en el interior de la UCCA cualquier ajuste o reparación mecánica a los vehículos.

II. Utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.

III. Verificar vehículos que presenten sistema dual de combustible (gasolina/gas).

IV. La entrega del holograma por parte del técnico al usuario del vehículo en su mano.

V. La prestación del servicio fuera de los horarios previamente establecidos, sin la autorización correspondiente.

VI. Todas aquellas conductas o acciones que se indican de manera expresa o tácita en el presente programa.

VII. Todas aquellas indicaciones que la Coordinación haga saber por medio de circulares oficios o tarjetas informativas.

**CAPÍTULO V
DE LOS VEHÍCULOS CONTAMINANTES SIN
VERIFICAR Y OSTENSIBLEMENTE
CONTAMINANTES**

ARTÍCULO 27. Cuando un vehículo se encuentre circulando sin portar el holograma de verificación vigente, se presume como “vehículo contaminante sin verificar” y por lo tanto podrá ser requerido y detenido para corroborar la verificación del vehículo.

ARTÍCULO 28. Cuando el vehículo se encuentra circulando y esté se encuentre en malas condiciones mecánicas y emite por el escape humo negro o humo azul, si lo presenta en forma constante por más de 10 segundos y es altamente visible se denomina “vehículo ostensiblemente contaminante” y por lo tanto podrá ser requerido y detenido en los operativos carreteros que se establezcan, sin importar que se encuentre o no matriculado y registrado en el Estado, para comprobar la realización de la verificación obligatoria correspondiente.

**CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES
EN GENERAL**

ARTÍCULO 29. Todos los usuarios de vehículos con matrícula y registro del Estado de Tlaxcala están obligados a:

I. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad aplicable.

II. Verificar periódicamente la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, proveniente del escape de vehículos.

III. Los vehículos automotores de uso público y privado, en todas sus modalidades, deberán someterse a verificación dos veces al año, durante el primer y segundo semestre según le corresponda de acuerdo al engomado y terminación de placa que tenga en vehículo.

IV. Portar únicamente el holograma que corresponde al certificado del semestre en curso, no es necesario que el vehículo porte los hologramas de semestres o años anteriores.

V. Si no verifican dentro del término correspondiente serán acreedores a una multa económica de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

VI. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales.

VII. Así mismo están obligados a cumplir con todas las medidas, disposiciones y requisitos que se enmarca en el presente programa.

VIII. Todos los usuarios de vehículos verificarán a esté obligatoriamente a partir del registro y emplacamiento correspondiente en el Estado.

ARTÍCULO 30. Los vehículos que no hayan sido verificados de conformidad con el calendario del presente Programa, 2011 y anteriores, serán considerados extemporáneos y los usuario de vehículos, serán acreedores al pago de la multa correspondiente,

La Verificación Extemporánea será sancionada con multa, en salarios mínimos vigentes en el Estado de la siguiente manera:

Extemporaneidad	Multa SMVE
Hasta 1 mes	5
Hasta 2 meses	10
Hasta 3 meses	15
Más de 3 meses	20

Para aquellos usuarios de vehículos nuevos que verifique después de 180 y que quieran acceder al holograma Tipo Doble Cero “00”, deberá cubrir los requisitos enumerados en el **artículo 8** del presente programa y además pagar la multa de correspondiente a 20 días de salario mínimo, de igual manera la vigencia de dicho holograma iniciara a partir de la fecha de facturación.

Para aquellos usuarios de vehículos adjudicados por remate judicial y/o licitación que no verifique de conformidad con los criterios especiales determinados en el **artículo 14** del presente Programa además de cubrir los requisitos enumerados en el índice **artículo 8** del presente programa deberá pagar una la multa de correspondiente de acuerdo al tiempo excedido para su verificación como se determina en el presente índice.

A los usuarios de vehículos ostensiblemente contaminantes, detectados durante los operativos carreteros, se les impondrá una multa de conformidad con la legislación Estatal vigente.

La verificación voluntaria que realicen vehículos registrados y matriculado en el Estado de Tlaxcala que realicen en otras Entidades Federativas no substituyen la verificación local, haciéndose acreedores a la sanción

correspondiente, exceptuando los casos estipulados en el **artículo 15** del presente capítulo y aquellos que determine la Coordinación previo análisis.

El pago de la multa correspondiente deberá efectuarse mediante el formato autorizado a través de las instituciones bancarias autorizadas, quedando como garantía y a resguardo de la UCCA, la documentación original exhibida para la realización de la verificación vehicular, una vez pagada la multa se procederá a realizar la verificación vehicular y le será devuelta al usuario su documentación original.

ARTICULO 31. Los Concesionarios de las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental sólo prestaran el servicio de verificación cumpliendo plenamente con las disposiciones emitidas por la Coordinación en materia de aseguramiento de calidad.

Los elementos básicos para el aseguramiento de calidad son los siguientes:

I. Solicitar, revisar y resguardar copia y original la documentación señalada en el Capítulo 2 del presente programa, según corresponda, así mismo entregarlo como corresponde a la Coordinación de conformidad a lo estipulado en el apartado 4 del presente índice.

II. Realizar las pruebas visuales de inspección al vehículo antes de proceder a realizar la verificación correspondiente de conformidad con el índice 4.2. del presente programa y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. Tener un archivo de resguardo con los certificados por cada verificación realizada en las instalaciones de la UCCA así como de los reportes semanales y mensuales presentados ante la Coordinación.

IV. El concesionario proporcionara a la Coordinación informes semanales y mensuales por escrito firmados por el concesionario y sellado con el sello correspondiente autorizado, acompañados del respaldo electrónico correspondiente, mediante memoria de almacenamiento masivo (Memoria flash USB) o CD según sea el caso.

V. Calibrar el equipo analizador de gases, cada tercer día, mediante la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas del método BAR 90 de Normas Oficial aplicable.

VI. Obtener y entregar cada 3 meses a la Coordinación, la auditoria de Curvas de Calibración del equipo analizador de gases en original, emitidas por cualquier empresa debidamente certificada y acreditada

ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y que se encuentre debidamente registrado en el padrón de la Coordinación. Así mismo permitir al personal comisionado la supervisión de las mismas.

VII. Deberán mantener sus instalaciones y equipos en un Estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación del servicio.

VIII. Al presentarse algún desperfecto en el equipo o al no contar con la auditoria de curvas de calibración vigente, el Concesionario suspenderá de inmediato el servicio haciéndolo del conocimiento de la Coordinación en un plazo no mayor de 1 día, teniendo un plazo de hasta 30 días naturales para subsanar las deficiencias detectadas. Transcurrido este término se verificará el cumplimiento al no cumplimentar será sancionado conforme a este capítulo.

IX. Cualquier sustitución de partes mecánicas del equipo analizador por mantenimiento, se reportará a la Coordinación por el concesionario o por el personal técnico a su cargo y por el responsable que presta el servicio de mantenimiento preventivo-correctivo de forma inmediata, una vez que realice dicha reparación.

X. Deberán contar con bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, en la que deberán asentar las fechas correspondientes por mantenimiento o calibración y todos los incidentes relacionados con el funcionamiento del equipo, incluyendo los casos de bloqueo del equipo analizador con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave.

XI. No realizar verificaciones vehiculares, ni trámites de verificación en vía pública, así como tampoco en domicilio distinto de aquel que fue debidamente autorizado.

XII. Queda prohibido utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.

XIII. Impedir la permanencia dentro del área de verificación de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Coordinación.

XIV. Presentar informe por escrito a la Coordinación, al día hábil siguiente, de las bajas del personal técnico a su cargo.

XV. Notificar las altas del personal técnico, las cuales procederán previa evaluación de la Coordinación independientemente de la acreditación otorgada por las empresas capacitadoras.

XVI. Acatar en todo momento lineamientos, indicaciones o determinaciones para la operación del

programa y funcionamiento de la UCCA a través de circulares, oficios o tarjetas informativas emitidas por la coordinación.

XVII. Permitir inspección y visitar oculares del personal de la Coordinación, previa identificación y muestra de oficio de comisión correspondiente.

XVIII. Cumplimentar y acatar de manera inmediata las observaciones provenientes de las inspecciones dentro del plazo decretado para subsanar las mismas, de no hacerlo se procederá a imponer la sanción conducente, tomando en cuenta el incumplimiento.

XIX. Cumplir con lo establecido en la concesión otorgada.

XX. Operar el Sistema de Monitoreo de Conformidad con los lineamientos determinados por la Coordinación.

XXI. Mantener las instalaciones y áreas de libres de objetos o vehículos ajenos a la prestación del servicio de verificación vehicular.

XXII. Realizar 4 veces por año el mantenimiento preventivo de los analizado

ARTICULO 32. El incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquier obligación es motivo de sanción aplicando la normatividad, legislación o reglamento correspondiente así como los siguientes lineamientos:

I. Las sanciones administrativas de suspensión de actividades para los concesionarios de Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental serán los siguientes:

- a) El incumplimiento por lo dispuesto en los apartados I y II del artículo 26. y I, II, III, IV, V, VII, X, XIV, XV y XVI del artículo 31 del programa, se sancionara con suspensión de actividades por un periodo de treinta días naturales.
- b) El incumplimiento por lo dispuesto en los apartados IV y V del artículo 26 y VI, VIII, IX y XI del artículo 31 del programa, se sancionara con suspensión de actividades por un periodo de sesenta días naturales.
- c) El incumplimiento por lo dispuesto en los apartados II y VI del artículo 26 y XII, XIII, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 31 del programa, se sancionara con suspensión de actividades por un período de noventa días naturales.

- d) Sin importar lo establecido en este apartado si la infracción es grave se sancionaran a los concesionarios de acuerdo a los supuestos previstos por la reglamentación, legislación, concesión y normas aplicables.

II. Las sanciones administrativas de carácter económico correspondientes a las multas a que se hayan hecho acreedor los concesionarios por incumplimiento o reincidencia de conductas establecidas en el presente programa se sancionaran de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, por no entregar el informe semanal en los términos de la concesión.
- b) Con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, por no cumplir con las disposiciones del presente programa y reglamento aplicable.
- c) Con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, por permitir que personas no autorizadas operen el equipo analizador de gases en la UCCA.

III. Se considera que es más grave y por lo tanto se cancelará la concesión a los que:

- a) Realicen la verificación sin la presentación del vehículo correspondiente.
- b) Alteren documentos oficiales utilizados en la actividad de verificación o le den un uso indebido.
- c) Manipulen el software de verificación de emisiones de gases provenientes de vehículos automotores, para la aprobación de vehículos que por su estado mecánico no sean capaces de aprobar dicha prueba.
- d) No enteren a la Coordinación y/o Secretaría de las multas impuestas por verificaciones extemporáneas.
- e) En caso de reincidencia en cualquiera de las sanciones se procederá con la Cancelación de la Concesión, previo aviso y análisis por parte de la Coordinación hacia los concesionarios.

ARTICULO 33. La Dirección de Planeación y Evaluación así como la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social están obligadas a actuar de manera independiente o conjuntamente conforme a sus facultades y lineamientos establecidos en este programa y

de conformidad con el reglamento interno, para operar y vigilar el presente programa.

Si se da el supuesto, que en alguna visita ocular practicada por la Dirección de Planeación y Evaluación se observe alguna irregularidad u omisión por parte del concesionario, se procederá a llenar la “hoja técnica” de visita ocular correspondiente asentando la irregularidad observada, dicha “hoja técnica” se turnara a la Dirección de Inspección y Gestión Social para realizar la inspección correspondiente y en caso de corroborar dicha irregularidad procederá a aplicar la sanción económica y/u operativa correspondiente.

CAPÍTULO VII EXENCIÓN A LAS RESTRICCIONES DEL PROGRAMA “HOY NO CIRCULA”.

ARTÍCULO 35. El Gobierno del Estado de Tlaxcala en el año 2009 signa dos convenios con el Estado de México y con el Distrito Federal respectivamente, dichos convenios tienen por objeto definir, coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que estos estados integrantes de la llamada Zona Metropolitana del Valle de México reconozcan los procedimientos, certificados y hologramas tipos Doble Cero “00” y Cero “0” emitidos por el Estado de Tlaxcala a través de la UCCA autorizada por la Coordinación, otorgados únicamente a vehículos de uso particular matriculados en el Estado que utilicen gasolina como combustible.

Dichos convenios se signaron para prevenir y evitar un deterioro ambiental así como por la cercanía a la Zona Metropolitana del Valle de México, además de otorgar incentivos a usuarios de vehículos que tengan necesidad, por cuestiones personales o laborales, de circular libremente sin las restricciones impuestas por el programa de contingencia ambiental “HOY NO CIRCULA” instaurado en la zona en comento.

CAPÍTULO VIII SISTEMA DE MONITOREO TLAXCALA

ARTÍCULO 36. El Sistema de Monitoreo Estado de Tlaxcala es un conjunto de procedimientos, software y hardware que se instalarán en los 31 Centros de Verificación Vehicular del Estado y las oficinas de la Coordinación General de Ecología. Estos se encontrarán conectados a una red de transferencia de datos privada para recopilar, sistematizar y consolidar información estadística, administrativa, datos y video en tiempo real del procedimiento de verificación vehicular realizado a cada unidad en las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental.

La estructura física del sistema en las diferentes UCCA'S será integrada por 3 cámaras IP y 1 equipo administrador de alto rendimiento encada una de estas; así mismo en las

instalaciones de la dependencia se instalara 1 equipo servidor de datos y videos y tres estaciones de monitoreo y visualización las cuales estarán compuestas por 3 equipos de cómputo de alto rendimiento y 4 pantallas LED todos los equipos instalados son de bajo consumo de energía.

Es obligación de los concesionarios mantener el equipo encendido durante los horarios establecidos así como mantener en buen funcionamiento los equipos siendo responsables del equipo íntegro. Es obligación de los concesionarios contar con los servicio y requisitos técnicos materiales necesarios para la correcta operación del SIMOT, el no contar con estos será motivo de sanción pecuniaria y administrativa en su funcionamiento, dicha sanción será proporcional al beneficio que reciba la UCCA y será determinada por la Coordinación a través de las inspecciones no requerimientos de información correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

ARTÍCULO 37. Para los casos no contemplados en este Programa, la Coordinación será la única que analizara la situación y el contexto del supuesto, dictando las medidas y lineamientos que se deberán observar por los concesionarios y usuarios de vehículos.

Así mismo en caso de existir alguna información, modificación o adecuación a los horarios o lineamientos para la operación o funcionamiento de la Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental autorizadas en el Estado se hará del conocimiento de los concesionarios a través de circulares debidamente signadas por la Coordinación.

CAPÍTULO X ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 38. Para reportar anomalías y quejas de UCCA autorizados en el Estado, se podrán acudir personalmente a las instalaciones, de la Coordinación General de Ecología, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala o comunicarse de los teléfonos (01 246) 46 25 675, 46 41 770, 46 28031 o 46 50 900 extensión 3414 en los horarios de 8:30 a 16:30 horas de Lunes a Viernes; así también se pone a disposición de la ciudadanía la página electrónica y correos electrónicos de la Coordinación que atenderán quejas, dudas sugerencias y observaciones: Página electrónica de la Coordinación General de Ecología: <http://www.cge-tlaxcala.gob.mx>; Correos electrónicos: Coordinación cge@cge-tlaxcala.gob.mx, Dirección de Planeación y Evaluación dplaneval@cge-tlaxcala.gob.mx y Departamento de Verificación Vehicular vvehicular@cge-tlaxcala.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente programa en vigor el 2 de Enero del año 2014, teniendo vigencia la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado hasta el 31 de Diciembre del 2014.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones legales y técnicas estatales contrarias al programa.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala; 31 de Diciembre del 2013.

NÉSTOR MONTAÑEZ SAUCEDO
COORDINADOR GENERAL
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *